Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 18:20:34 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000760-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 003060-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente (HMA) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.

b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.

d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con documento nacional de identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.

e. En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento según corresponda.

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 21:25:14 -05:00

Con fecha 06 de junio del 2023, el ciudadano Rafael Augusto Solorzano Blanco en representación del ciudadano DIEGO ALEJANDRO SOLORZANO GARCÍA de nacionalidad venezolana, (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230461253.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursó la notificación N° 069-2024-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 17 de enero del 2024 donde se le solicitó al administrado lo siguiente:

a) *Presentar copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio y tiempo de duración*
b) *La declaración jurada de soltería que presentó debe estar debidamente apostillada o legalizada por el Consulado de Perú y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
c) *Deberá presentar DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ACREDITE CARECER DE ANTECEDENTES JUDICIALES, PENALES Y POLICIALES EN EL PAÍS DE ORIGEN o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional; el cual deberá estar APOSTILLADO O LEGALIZADO POR el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
d) *Deberá adjuntar Formulario PA, nuevamente llenado correctamente con los datos del beneficiario y del representante legal que en este caso es el padre y confirmar donde van a recoger la visa CARACAS O PUERTO ORDAZ (adjunto el formulario)*
e) *Deberá adjuntar Carta Poder Simple o Poder inscrito en Registros Públicos o poder consular indicando los datos del solicitante y del representante (PADRE), recuerde que el documento deberá estar debidamente legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en Caracas – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial),* ***otorgándole un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 1) y 2) del Artículo 56-A, el literal e. y el numeral 1), 4) y adicionalmente el numeral 5) en los literales b. y c. del punto 5.2 del Artículo 89 - A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente – HMA con Código: PA3500E993.

Con lo expuesto se aprecia que el expediente se encuentra listo para ser evaluado en su integridad a fin de emitir el acto administrativo que

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 21:25:14 -05:00

culmina el procedimiento bajo lo estipulado en el mismo, que indica, “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada”, en ese sentido, en cumplimiento con concluir el expediente en SIN INM con fecha 06 de febrero del 2024, sobre su solicitud de calidad migratoria Familiar de Residente (HMA), **sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por el vencimiento del plazo establecido.**

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (HMA) presentada por el ciudadano Rafael Augusto Solorzano Blanco en representación del ciudadano DIEGO ALEJANDRO SOLORZANO GARCÍA de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230461253, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 21:25:14 -05:00